



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003086 2017-00937 00

En atención a la solicitud de impulso que antecede, se agrega al expediente la documental allegada por la representante legal de la entidad AECSA (No 73-78 exp digital), sin embargo, previo a ser reconocida en el presente asunto, deberá incorporar los documentos que le acrediten como titular de la obligación que aquí se reclama.

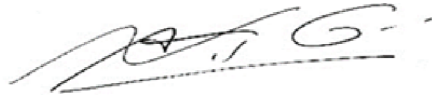
Del mismo modo, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** al liquidador designado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en autos anteriores, esto es, que dentro del término de veinte (20) días, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, esto es, acredite que notificó por aviso (artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante la comunicación establecida en el artículo 8º del Decreto 896 de 2020), a los acreedores cesionarios ABOGADOS ESPECIALIZADOS (AECSA), SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y RF ENCORE S.A.S. acerca de la existencia del proceso y para que incorporen los documentos que los acrediten como los nuevos titulares de las obligaciones acá reclamadas. El liquidador deberá confirmar su gestión a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co . **Comuníquese por el medio más expedito posible.**

Para tal efecto, el liquidador deberá prestar atención al inciso 3º del auto calendarado el 2 de agosto de 2021, donde se detallan los mecanismos de notificación.

Así mismo requiérase nuevamente al Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que se pronuncie sobre la información solicitada en autos calendarados el 24 de mayo y 25 de agosto de 2021, esto es, respecto de la existencia del presente asunto e informe si existen medidas cautelares decretadas y materializadas contra el deudor GERMÁN HORACIO LINCE JIMÉNEZ, en caso afirmativo, deberá ponerlas a disposición del proceso liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 565 del Código General del Proceso y para que eleve las decisiones del caso. **Oficiése y tramítese por la secretaría de este despacho**

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al Despacho para continuar con lo establecido en los artículos 566 y 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 032 de hoy
03 DE MAYO DE 2022
La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P.